



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 331-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Párrafo del Artículo 1 del Decreto No.1110-01, de fecha 8 de noviembre de 2001, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“PARRAFO.- El Hospital “Dr. Luis E. Aybar”, y las Unidades y Centros de Referencia enunciadas en el Artículo 1, estarán dirigidas por un Comité Ejecutivo compuesto por el Director, el Sub-Director, el Administrador y tres (3) miembros del cuerpo médico activo”.


ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.1110-01, de fecha 8 de noviembre de 2001, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- Cada una de las instituciones a que hace mención el Artículo 1 del Decreto No.1110-01, estarán a cargo de un Director quien presidirá a cada Comité Ejecutivo y serán autónomas en el desempeño de sus funciones”.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Acápito 7 del Artículo 3 del Decreto No.1110-01, de fecha 8 de noviembre de 2001, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“7.- Un representante y un suplente de la comunidad organizada en el área donde esta enclavada la Ciudad Sanitaria, seleccionado, por la Junta de Vecinos del sector María Auxiliadora, con voz pero sin voto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.


LEONEL FERNÁNDEZ



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-3-

- 5.- El Director del Centro de Educación Médica de Amistad Dominico / Japonés a su entrada en operación.
- 6.- El Presidente del Sub-Consejo de la Unidad de Cirugía-Cardioneuro-Oftalmología y Transplante.
- 7.- Tres (3) miembros designados por la Secretaría de Estado de Salud Pública de los distintos Gremios del Sector Salud.

PÁRRAFO: Será miembro del Consejo de Dirección un representante del Gobierno Japonés, mientras este vigente el convenio de donación Dominico / Japonés.

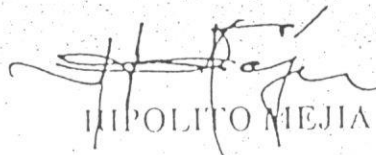
ARTICULO 4.- La Ciudad Sanitaria DR. LUIS E. AYBAR, se regirá por un reglamento que será sometido por un Consejo de Dirección al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la firma del presente Decreto.

ARTICULO 5.- Se crea el Patronato de la Ciudad Sanitaria, "DR. LUIS E. AYBAR", que tendrá a su cargo el apoyo a cada una de las dependencias, unidades y centros adscritos a la misma.

ARTICULO 6.- Dicho Patronato estará integrado por nueve (9) miembros designados por el Poder Ejecutivo de una propuesta sometida por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Decreto No. 17-97, de fecha 15 de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), que crea el Patronato del Complejo Hospitalario "DR. LUIS E. AYBAR".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.


HIPOLITO MEJIA